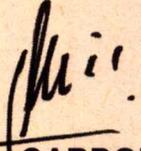


INFORME DE SECRETARÍA: Correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva el 01 de septiembre de 2023. La misma se radicó bajo el número **2023-00247**. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, septiembre 25 de 2023.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1010
Radicado. 2023-00247

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, septiembre 25 de 2023

Procederá el Despacho, a resolver sobre la admisión o no, de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de Mínima Cuantía, promovida por BANCO FINANDINA S.A., contra WILSON RODRÍGUEZ BELENO, la cual correspondió por reparto a este Despacho.

Para lo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Dentro de la presente ejecución se pretende el cobro de unas sumas de dinero provenientes del pagaré anexo a la demanda.
2. Se observa de la demanda las siguientes circunstancias:
 - a. En el acápite de identificación de las partes denominado: **"I. PARTES"**, se indica que el señor WILSON RODRIGUEZ BELENO, se encuentra domiciliado en Cali, sin anotar dirección física, solo dirección electrónica, así:

DEMANDADO: WILSON RODRIGUEZ BELENO, identificado(a) con la Cedula De Ciudadanía No 5674149, **Domicilio Cali**, dirección de notificación judicial electrónica: TRANSLOGISTICO@HOTMAILES
 - b. La misma situación ocurre en el numeral 1. del acápite de HECHOS:
 1. WILSON RODRIGUEZ BELENO, Identificado(a) con la Cedula De Ciudadanía No 5674149, **domiciliado(a) en la ciudad de Cali**, suscribió favor de BANCO FINANDINA, de forma electrónica el pagaré desmaterializado con espacios en blanco número 14484709 con su respectiva carta de instrucciones.
 - c. En el acápite de notificaciones se indica que el señor WILSON RODRIGUEZ BELENO puede ser notificado en la Cra. 19 3 24 BR JARDIN DE LIMONCITO, sin relacionar a qué municipio y/o ciudad corresponde dicha nomenclatura, empero se presume que es de la ciudad de Cali, como así quedó anotado en los hechos e

identificación de las partes, del escrito de demanda, como ya se indicó. De todas formas, en el municipio de Florida-Valle del Cauca, no existe barrio alguno con esa denominación.

- d. En el pagaré No. 14484709 en su primer párrafo quedó escrito que el señor WILSON RODRIGUEZ BELENO, tiene domicilio en la ciudad de FLORIDABLANCA, misma que corresponde al departamento de SANTANDER:

Yo(Nosotros),WILSON RODRIGUEZ BELENO, mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de FLORIDABLANCA, identificado(s) como aparece(mos) al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi (nuestro) propio nombre, o en la condición

- e. En el mismo cuerpo del pagaré arrimado como título ejecutivo, se indica que EL ACREEDOR, pagará la suma adeudada el 28/02/2023, en sus oficinas del país. Y es de conocimiento público que en este municipio de Florida-V, el BANCO FINANDINA S.A. no tiene oficina reconocida.
- f. La misma situación ocurre en la CARTA DE INSTRUCCIONES arrimada con la demanda.

El artículo 28 del Código General del Proceso, indica:

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

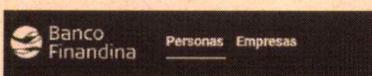
1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.” (Negrita y cursivas nuestras).

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.” (Negrita y cursivas nuestras)

En virtud de la regla general de competencia el juez competente para conocer del presente asunto es el del domicilio del demandado o también tratándose del negocio que nos ocupa, el lugar de cumplimiento de las obligaciones, lo que, sin lugar a dudas en ambas circunstancias, **no se encuentra el municipio de Florida-Valle del Cauca relacionado**, ni en la demanda, ni en el título valor arrimado con ella.

En consecuencia, y para no se remitirá el expediente al despacho competente en este caso en concreto, el cual es el Juez Civil Municipal -Reparto- de Cali, Valle del Cauca, pues la única dirección identificable del demandado, así mismo es la ciudad en donde la demandante tiene alguna oficina, como se verificó en consulta de su página WEB:



Oficinas

Cali

Centro Comercial
ChipiChape

Ⓞ Dirección: Cll 38N No. 6N – 35 Local 519A
14

☎ Teléfono: (602) 402 2968

Ⓞ Horario: Lunes a Viernes de 8:30 a.m. A 5
p.m. Horario continuo

Ⓞ Horario adicional: No aplica.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de Mínima Cuantía, promovida por BANCO FINANDINA S.A., contra WILSON RODRÍGUEZ BELENO, por las razones indicadas en el cuerpo principal de esta providencia.

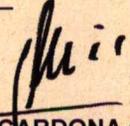
SEGUNDO: DISPONER, el envío del presente proceso de manera virtual, al **Juez Civil Municipal -Reparto- de Cali, Valle del Cauca**, para que conozcan del mismo, por ser asunto de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandante por intermedio de su apoderado, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
J u e z

La presente providencia se notifica por estado
electrónico No. ----- 51 de fecha
26 SEP 2023



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

[Faint, illegible handwritten text]